



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA
DEMANDADO.	STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS y OTRO
RADICACIÓN.	154074089002-2016-00207-00

#### **ANTECEDENTES**

1ª En providencia del pasado 06/10/2022, dentro del cuaderno de medidas cautelares, se denegó el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva, en contra de las providencias del 08/09/2022 y 15/09/2022, por las razones señaladas en la motivación; así mismo se rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra las mismas providencias.

2ª El juzgado dejó constancia que el día 14/10/2022 a la hora de las 09:00 a.m., fecha y hora programada para realizar diligencia de remate, la misma no se realizó porque la parte interesada no allegó las publicaciones requeridas por la ley; pese a ello existe solicitud de remate desde el 28/07/2022 que debe atenderse y por ello la diligencia ha de reprogramarse, requiriendo esta vez a la togada de la activa, para que realice el trámite que corresponde para que la diligencia pueda llevarse a cabo.

#### **CONSIDERACIONES**

1ª Encontrándose ejecutoriada la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución en este asunto, de fecha 30/08/2017, sin encontrarse pendiente por resolver petición alguna sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recurso alguno contra autos dictados en el proceso, y sin que exista nulidad que invalide lo actuado, y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 448, y siguientes del CGP, es procedente fijar nueva fecha y hora para realizar diligencia de remate conforme fue solicitado por la interesada desde el 28/07/2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Fíjese el **catorce (14) de marzo del año 2023 a las 03:00 p.m. horas**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate virtual del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 070-217808, denominado SIN DIRECCIÓN. SPACE 1, VEREDA MONQUIRÁ MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

avaluado en la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$520.000.000), el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.

Para garantizar el principio de publicidad, se dispone que por secretaría, se publique **el expediente del PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00207-00** en la cartelera del despacho y en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva>. El aviso de remate deberá contener los datos señalados en el artículo 450 del C.G.P. y los linderos actualizados señalados en el avalúo comercial.

Llegada la fecha señalada para el remate virtual, se deberá habilitar el Link de acceso a postores, partes, usuarios e interesados para que asistan a la vista pública virtual, ello de conformidad con lo previsto en la Circular No. PSCJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura. El link de acceso es el siguiente:

**<https://call.lifetimesizecloud.com/17064843>**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70 %) del total del avalúo dado al bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P. Advertencia. Quien adquiera por remate el bien, deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987. En la cuenta del BANCO AGRARIO No 3-082-00-0063-5-8, denominada **DTN** Impuesto de remate del 5% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Toda persona que pretenda hacer postura deberá consignar previamente el dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura consignando dentro de los cinco (5) días anteriores o previo al remate.

La oferta debe remitirse de forma digital, legible, debidamente suscrita, en formato PDF al correo del Juzgado y será irrevocable; la clave para aperturar la oferta, será suministrada por cada ofertante, únicamente al Juez en el desarrollo de la Audiencia Virtual, en la forma y oportunidad prevista del artículo 452 Eiusdem.

Se advierte, que sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas oportunamente allegadas, según lo establece la norma en comento y que cumplan los siguientes requisitos:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### 4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- √ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
- √ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- √ El monto por el que hace la postura;
- √ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- √ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- √ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- √ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- √ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- √ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Conocida por el Juez en la Audiencia Virtual de Remate, la clave de parte del oferente, abrirá la oferta digital y la leerá, con las formalidades y requisitos del artículo 452 Ib.

La postura será reservada y permanecerá bajo custodia del Juez, en el buzón digital del Despacho, de ahí, que en la Audiencia Virtual es necesaria la presencia de los postores u ofertantes.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 del CGP.

La parte interesada, anunciará al público que el remate se realizará en Audiencia Virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible en el Micrositio de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva> habilitado por la Rama Judicial, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periodo de amplia circulación que podrá ser; La República, El Espectador o Boyacá 7 Días, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y que deberá contener los presupuestos indicados en el artículo 450 del CGP. Además, en la publicación, deberá informar que el link para acceder a la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Audiencia de Remate Virtual está publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Micrositio de este Despacho Judicial.

La parte actora deberá allegar una copia informal de la página del periódico en el cual se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior para la fecha prevista para la diligencia de remate, los cuales se remitirán de manera legible en formato PDF al correo de este juzgado: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** REQUERIR al auxiliar de justicia - secuestre, para tenga el inmueble objeto de remate a disposición de las partes y posibles oferentes.

**TERCERO:** REQUERIR al auxiliar de justicia - secuestre CARMEN SOFIA FUENTES, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda cuentas de la administración del bien dejado bajo su custodia, predio con folio de matrícula inmobiliaria N. 070-217808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, allegando los correspondientes soportes, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar, esto es, la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia o la imposición de multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 50 del CGP). Comuníquesele mediante telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 03, de hoy veintisiete (27) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447880233588ffc51371562b00463f599c3c6b346c2b3a5c12565ef6fc310362**

Documento generado en 26/01/2023 05:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**